Constancia secretarial: Manizales, 23 de junio de 2.023, a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del 05 de junio del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, el cual corrió los días 7,8,9,13 y 14 junio de 2.023, sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

mariana Oitegon R.

Mariana Ortegón Rivera Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00347 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva incoada por **Pra Group Colombia Holding S.A.S.,** frente al señor **Fernando Ortiz Bedoya;** sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE1

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO Secretario

-

 $^{^{\}mathrm{1}}$ Publicado por estado No. 106 fijado el 29 de junio de 2.023 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdaca3180477fe99df61a89238fdce6a793d1f8e229ba5816e3953527fee4d7d

Documento generado en 28/06/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica